N° 440 -2024-HSRA-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 28 AGO. 2024

VISTO: El Memorando N°771-2024-HSR-AND/UND-RR-HH, de fecha 21 de Agosto del año 2024, proveniente de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, Opinión Legal N° 044-2024-JOAL-HSRA, que dispone la proyección de la Resolución Directoral, de ***DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIOS***, presentado por Médico Cirujano Clay Gabino Quispe Medina; en conformidad de la Opinión Legal emitida por el Jefe de Asesoría Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de trámite de Dirección Ejecutiva N° 4197-2024, de fecha 4 de julio del 2024, en la cual, el Servidor Público, "Clay Gabino Quispe Medina", solicita el reconocimiento de años de estudios universitarios y conforme al Informe N°061-2024-ESCALAFON-UP/HSRA, de fecha 16 de agosto del 2024, en la misma que emite el Informe Escalafonario N°000043-2024-ESCALAF-UP/HAND, de fecha 08 de agosto del 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas Generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud; y en cuyo artículo 29° del citado cuerpo normativo supremo, se precisa en relación a la formación profesional de los profesionales de la Salud: "La formación profesional estará determinada por el número de Semestres Académicos de Pre-Grado, número de créditos efectivos, practica de externado, internado y practica sanitaria poblacional;

Que, cabe resaltar mediante lo dispuesto en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, prevé la acumulación de estudios universitarios al tiempo de servicios; sin embargo, en relación al tiempo de servicios para los profesionales de las salud, se ha establecido en el artículo 16° de la Ley N° 23536, que este se determina exclusivamente por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico;

Que, cabe añadir, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N°23536, se ha previsto que los años de formación profesional, solo son convalidadas para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Informe N°442-2024-UND-RR.HH/HSR-AND, de fecha 20 de agosto del 2024; emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas. En la cual, solicita Opinión Legal, a efectos de opinar respecto al reconocimiento de años de estudios a petición del servidor público citada líneas;

Que, conforme a Opinión Legal N °044-2024-JOAL-HSRA-AND, de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por el asesor legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, quien concluye en que no es aplicable al solicitante la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios";

Que, con el visto bueno de la jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, de la jefatura de la oficina de Asesoría Jurídica, de la jefatura de Oficina de Administración, y de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Hospital Sub regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II**., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la ***Mg. Betty Soledad Torres Arbieto***, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ***DECLARAR IMPROCEDENTE, EL RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIOS*** presentado por Médico Cirujano ***CLAY GABINO QUISPE MEDINA***; servidor público en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado e instancias administrativas para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR,** a la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral a los interesados y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.:
Dirección Ejecutiva HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización
Oficina de Administración
Unidad de Desarrollo RR.HH.
Legajo y Escalafón
Interesado
AIRHSP
Archivo
BSTA/ch.p.l